



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4105

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

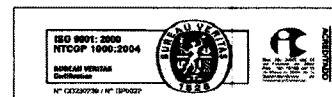
En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 15 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones, 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2006ER41607 del 12 de Septiembre de 2006, el Señor **RAMIRO RIVERA SUAREZ**, identificado con C.C. No. 19.084.344 de Bogotá, Gerente General de la **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."**, identificada con NIT. 860502253-1 ubicada en la Calle 63 Sur No. 70 C - 25, Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, presentó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de la empresa mencionada.

Que mediante el Formato de Evaluación de Documentos PARD-ED del 14 de Septiembre de 2006, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio al procedimiento de autorregulación de la **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."**, información actualizada por parte del interesado mediante Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento EPIM el 20 de Marzo de 2009.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 31 del 31 de Enero de 2007, mediante el cual inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."**



CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 9892 del 22 de Mayo de 2009, el cual concluyó:

"(...)

4.3. Evaluación de Opacidad de la Flota

*En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **UCOLBUS S.A.**, durante los días 7, 8, 9, 10, 11, 24 de Julio, 11, 12, 13, 14, 15, 27 de Agosto, 1, 2, 3, 4, 5, 24, 25, 30 de Septiembre, 10, 14 de Octubre, 5, 10, 14, 18, 19, 20, 21 de Noviembre de 2008 y 27 de Marzo de 2009; se obtuvieron los siguientes resultados:*

Tabla No. 3. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN CON TARJETA DE OPERACIÓN VIGENTE	VEHICULOS DIESEL	VEHICULOS GAS	TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL TEMA INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN	ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
298	298	0	289	96,98%	27/03/2009	95%

La hoja de calculo resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado, y que fueron realizadas por operarios del Grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto y el registro digital hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

El parque automotor inscrito a la fecha en el Programa y que se toma como base para los cálculos de Autorregulación cuenta con Tarjeta de Operación vigente, de acuerdo a la información que publica la Secretaría Distrital de Movilidad.

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) *Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **UCOLBUS S.A.** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.*

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **UCOLBUS S.A.** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **UCOLBUS S.A.**, se concluye que el **96,98%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental; y teniendo en cuenta que la última evaluación de opacidad para la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **UCOLBUS S.A.**, fue realizada el día 27 de Marzo de 2009 y que la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre de 2006, exige que a la fecha como mínimo un 95% del total de la flota cumpla los estándares de Autorregulación; además, considerando que el **96,98%** de la flota de la Empresa en mención alcance tales estándares, se establece que la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **UCOLBUS S.A. CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se de inicio al proceso que **APRUEBE** el Programa de Autorregulación para los Automotores de esta empresa que cumplieron y cuyas placas se relacionan en el Anexo 1.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y consientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada

parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por esta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada la **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."**, mediante Concepto Técnico No. 9892 del 22 de Mayo de 2009 se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la mencionada empresa, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental este despacho considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."**, Representada Legalmente por el Señor RAMIRO RIVERA SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.084.344.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

u



La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: *"...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte*





Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...".

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante Resolución 1869 del dieciocho de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: "*El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.*"

Que el Artículo Primero de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006 consagra que:

"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.



Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... *los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo...*"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."**, identificada con NIT. 860502253-1 ubicada en la Calle 63 Sur No. 70 C - 25, Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y representada legalmente por el Señor **RAMIRO RIVERA SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.084.344.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada empresa, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

α

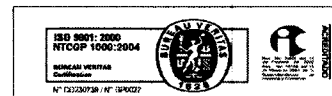


@



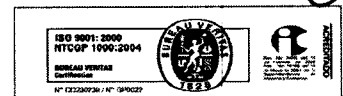
Placas de los vehículos que cumplen con estándares de Autorregulación.

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SFM701	DIESEL	98	SIH326	DIESEL	195	VDI179	DIESEL
2	SFZ748	DIESEL	99	SIH774	DIESEL	196	VDK318	DIESEL
3	SGM362	DIESEL	100	SII386	DIESEL	197	VDK366	DIESEL
4	SHF073	DIESEL	101	SII493	DIESEL	198	VDK367	DIESEL
5	SHF148	DIESEL	102	SII494	DIESEL	199	VDK368	DIESEL
6	SHF408	DIESEL	103	SII673	DIESEL	200	VDK371	DIESEL
7	SHG783	DIESEL	104	SII775	DIESEL	201	VDK372	DIESEL
8	SHG947	DIESEL	105	SII933	DIESEL	202	VDK396	DIESEL
9	SHH761	DIESEL	106	SIJ593	DIESEL	203	VDK397	DIESEL
10	SHI547	DIESEL	107	SIJ594	DIESEL	204	VDK398	DIESEL
11	SHJ492	DIESEL	108	SIK166	DIESEL	205	VDK588	DIESEL
12	SHJ945	DIESEL	109	SIK168	DIESEL	206	VDK840	DIESEL
13	SHK933	DIESEL	110	SIM645	DIESEL	207	VDK841	DIESEL
14	SHK934	DIESEL	111	SIM646	DIESEL	208	VDK842	DIESEL
15	SHL132	DIESEL	112	SIN256	DIESEL	209	VDL061	DIESEL
16	SHL210	DIESEL	113	SIN326	DIESEL	210	VDM708	DIESEL
17	SHL211	DIESEL	114	SIN356	DIESEL	211	VDN497	DIESEL
18	SHL373	DIESEL	115	SIN385	DIESEL	212	VDN498	DIESEL
19	SHL775	DIESEL	116	SIN732	DIESEL	213	VDN526	DIESEL
20	SHM100	DIESEL	117	SIN745	DIESEL	214	VDN527	DIESEL
21	SHM101	DIESEL	118	SIO302	DIESEL	215	VDN528	DIESEL
22	SHM102	DIESEL	119	SIO353	DIESEL	216	VDN539	DIESEL
23	SHM401	DIESEL	120	SIO473	DIESEL	217	VDN871	DIESEL
24	SHM402	DIESEL	121	SIO554	DIESEL	218	VDN872	DIESEL
25	SHM541	DIESEL	122	SIO555	DIESEL	219	VDO001	DIESEL
26	SHM613	DIESEL	123	SIO767	DIESEL	220	VDO002	DIESEL
27	SHM839	DIESEL	124	SIP169	DIESEL	221	VDO091	DIESEL
28	SHM862	DIESEL	125	SIP654	DIESEL	222	VDO172	DIESEL
29	SHM864	DIESEL	126	SIP664	DIESEL	223	VDO571	DIESEL
30	SHN136	DIESEL	127	SIP683	DIESEL	224	VDO572	DIESEL
31	SHN139	DIESEL	128	SIP714	DIESEL	225	VDO573	DIESEL
32	SHN345	DIESEL	129	SIP740	DIESEL	226	VDO574	DIESEL
33	SHN355	DIESEL	130	SIP957	DIESEL	227	VDO964	DIESEL
34	SHN661	DIESEL	131	SIQ005	DIESEL	228	VDO965	DIESEL
35	SHN662	DIESEL	132	SIQ252	DIESEL	229	VDO966	DIESEL
36	SHN759	DIESEL	133	SIQ277	DIESEL	230	VDO967	DIESEL
37	SIB057	DIESEL	134	SIQ278	DIESEL	231	VDO968	DIESEL
38	SIB058	DIESEL	135	SIQ342	DIESEL	232	VDP570	DIESEL





39	SIB100	DIESEL	136	SIQ346	DIESEL	233	VDP574	DIESEL
40	SIB204	DIESEL	137	SIQ348	DIESEL	234	VDP575	DIESEL
41	SIB305	DIESEL	138	SIQ745	DIESEL	235	VDP576	DIESEL
42	SIB306	DIESEL	139	SIQ746	DIESEL	236	VDP577	DIESEL
43	SIB416	DIESEL	140	SIQ747	DIESEL	237	VDP578	DIESEL
44	SIB600	DIESEL	141	SIQ781	DIESEL	238	VDP974	DIESEL
45	SIB657	DIESEL	142	SIQ782	DIESEL	239	VDP993	DIESEL
46	SIB708	DIESEL	143	SIQ783	DIESEL	240	VDP994	DIESEL
47	SIB774	DIESEL	144	SIQ784	DIESEL	241	VDQ249	DIESEL
48	SIB972	DIESEL	145	SIQ813	DIESEL	242	VDQ677	DIESEL
49	SIC058	DIESEL	146	SIQ814	DIESEL	243	VDQ715	DIESEL
50	SIC072	DIESEL	147	SIQ859	DIESEL	244	VDQ716	DIESEL
51	SIC091	DIESEL	148	SIR012	DIESEL	245	VDQ786	DIESEL
52	SIC201	DIESEL	149	SIR013	DIESEL	246	VDQ800	DIESEL
53	SIC387	DIESEL	150	SIR640	DIESEL	247	VDR098	DIESEL
54	SIC388	DIESEL	151	SIR743	DIESEL	248	VDR200	DIESEL
55	SIC778	DIESEL	152	SIR954	DIESEL	249	VDR301	DIESEL
56	SIC794	DIESEL	153	SIR955	DIESEL	250	VDR322	DIESEL
57	SIC948	DIESEL	154	SIR956	DIESEL	251	VDS299	DIESEL
58	SID409	DIESEL	155	SIR957	DIESEL	252	VDS300	DIESEL
59	SID740	DIESEL	156	SIR958	DIESEL	253	VDS435	DIESEL
60	SID830	DIESEL	157	SIR959	DIESEL	254	VDS436	DIESEL
61	SID840	DIESEL	158	SIR960	DIESEL	255	VDS746	DIESEL
62	SID841	DIESEL	159	SIR961	DIESEL	256	VDT585	DIESEL
63	SID900	DIESEL	160	SIR962	DIESEL	257	VDV114	DIESEL
64	SID901	DIESEL	161	SIR963	DIESEL	258	VDV115	DIESEL
65	SID909	DIESEL	162	SIR964	DIESEL	259	VEJ144	DIESEL
66	SIE027	DIESEL	163	SIS095	DIESEL	260	VEJ218	DIESEL
67	SIE037	DIESEL	164	SIS205	DIESEL	261	VEJ219	DIESEL
68	SIE038	DIESEL	165	VDA822	DIESEL	262	VEJ220	DIESEL
69	SIE110	DIESEL	166	VDC596	DIESEL	263	VEJ240	DIESEL
70	SIE132	DIESEL	167	VDC597	DIESEL	264	VEJ249	DIESEL
71	SIE138	DIESEL	168	VDC598	DIESEL	265	VEK305	DIESEL
72	SIE139	DIESEL	169	VDD027	DIESEL	266	VEK306	DIESEL
73	SIE559	DIESEL	170	VDD037	DIESEL	267	VEK314	DIESEL
74	SIE560	DIESEL	171	VDD038	DIESEL	268	VEK315	DIESEL
75	SIE561	DIESEL	172	VDD480	DIESEL	269	VEL399	DIESEL
76	SIE562	DIESEL	173	VDD557	DIESEL	270	VEL818	DIESEL
77	SIE563	DIESEL	174	VDE708	DIESEL	271	VEL819	DIESEL
78	SIE564	DIESEL	175	VDE767	DIESEL	272	VEN680	DIESEL





79	SIE578	DIESEL	176	VDE941	DIESEL	273	VEN694	DIESEL
80	SIE579	DIESEL	177	VDF342	DIESEL	274	VEO033	DIESEL
81	SIE580	DIESEL	178	VDF343	DIESEL	275	VEO034	DIESEL
82	SIF106	DIESEL	179	VDF344	DIESEL	276	VEO063	DIESEL
83	SIF109	DIESEL	180	VDF345	DIESEL	277	VEP327	DIESEL
84	SIF216	DIESEL	181	VDF346	DIESEL	278	VEP583	DIESEL
85	SIF248	DIESEL	182	VDF347	DIESEL	279	VEP871	DIESEL
86	SIF299	DIESEL	183	VDF348	DIESEL	280	VEQ245	DIESEL
87	SIF494	DIESEL	184	VDF349	DIESEL	281	VEQ263	DIESEL
88	SIF535	DIESEL	185	VDF520	DIESEL	282	VEQ266	DIESEL
89	SIF536	DIESEL	186	VDF521	DIESEL	283	VEQ413	DIESEL
90	SIF878	DIESEL	187	VDG650	DIESEL	284	VEQ418	DIESEL
91	SIG741	DIESEL	188	VDG651	DIESEL	285	VEQ979	DIESEL
92	SIG778	DIESEL	189	VDG652	DIESEL	286	VET716	DIESEL
93	SIH012	DIESEL	190	VDH939	DIESEL	287	VET717	DIESEL
94	SIH065	DIESEL	191	VDH940	DIESEL	288	VEU896	DIESEL
95	SIH083	DIESEL	192	VDH941	DIESEL	289	VEV359	DIESEL
96	SIH243	DIESEL	193	VDI089	DIESEL			
97	SIH325	DIESEL	194	VDI090	DIESEL			1

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A.", identificada con NIT. 860502253-1 ubicada en la Calle 63 Sur No. 70 C - 25, Localidad de Tunjuelito deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el

¹ Planilla Tomada de la Base Magnética del C.T 9892 del 22/05/2009



Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. La UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A.", deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. La UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A.", deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

ARTÍCULO SEXTO. La UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A.", deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso que haya modificaciones de la Resolución) deberá presentar a la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución las siguientes actividades:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución en medio físico y en medio digital en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:

Handwritten mark

- a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
- b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:

- a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
- b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoria realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A.", deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.

T



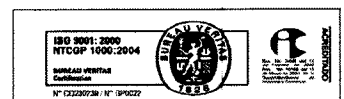
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuanto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Proporcionar las facilidades necesarias para que el grupo de Fuentes Móviles de la Secretaría Distrital de Ambiente realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad de la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

ARTÍCULO NOVENO. Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.

ARTÍCULO DECIMO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación dos (2) meses antes de su vencimiento.

π





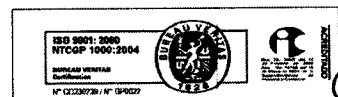
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Advertir a **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

Parágrafo. Si en los operativos que se realizan en vía con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prorroga de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **UCOLBUS S.A.**, a menos del 95%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a una sanción de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Revocación, antes de iniciar nuevamente el proceso de Autorregulación Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. "UCOLBUS S.A."**, señor **RAMIRO RIVERA SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.084.344, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 63 Sur No. 70 C - 25, Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

Parágrafo.- El Representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Transito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 02 JUL 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Claudia Imelda Mayorga C.
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina @
Coordinadora Grupo Jurídico Aire-Ruido
VBo: Edgar Vicente Gutiérrez Romero-Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
C.T. 09892 del 22 de Mayo de 2009
Exp. SDA-02-2008-1016
UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A.